



# PERIÓDICO OFICIAL

**ÓRGANO OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA AGRARIA ANTONIO NARRO**

**REGLAMENTO ACADÉMICO PARA ALUMNOS DE LICENCIATURA**

BUENAVISTA, SALTILLO, COAHUILA

SEPTIEMBRE 2017

## EDITORIAL

En cumplimiento de los objetivos que la publicación del Periódico Oficial Universitario, tiene como órgano de difusión de los acuerdos, disposiciones y reglamentos emanados del H. Consejo Universitario y que por su naturaleza y relevancia deban ser del conocimiento de la Comunidad Universitaria, a este respecto se da a conocer el nuevo Reglamento Académico para alumnos de Licenciatura aprobado por el H. Consejo Universitario en sesión celebrada el 13 de Septiembre de 2017, a partir de la propuesta presentada por la Comisión Académica producto del trabajo desarrollado conjuntamente con la Comisión Legislativa y con la Dirección General Académica, la Dirección de Docencia y la Subdirección de Licenciatura.

Este nuevo substituye al Reglamento aprobado en febrero de 2011.

**Periódico Oficial  
Oficina del H. Consejo Universitario**

**Artículo 58.** La revisión a que se refiere el artículo anterior, en caso que ésta proceda, estará a cargo de un Comité, formado por: el Coordinador de División donde se imparte la materia, el Jefe del Departamento Académico, el docente responsable de la materia y al menos otro docente de la misma área, ante la presencia del interesado. El Comité deberá tomar en cuenta los criterios de evaluación definidos por el profesor y plasmados en el programa analítico de la materia, y el resultado de la revisión será notificado al alumno por escrito por el Coordinador de División y tendrá carácter de inapelable.

**Artículo 59.** En caso de que el alumno no se presente a una evaluación ordinaria y/o extraordinaria por las siguientes causas:

- a) Enfermedad comprobada con justificante médico original expedido por una institución médica reconocida presentado a la instancia de Control Escolar.
- b) Decesos de familiares de primer grado, comprobado con documento original pertinente.

Teniendo como límite el día del inicio de cursos del siguiente período escolar; el profesor deberá aplicar una evaluación extemporánea que la sustituya, previa autorización de la instancia de Control Escolar.

**Artículo 60.** Durante su primer semestre, previa solicitud del alumno, se podrán aplicar exámenes a título de suficiencia en las siguientes materias: Computación, Taller de Comunicación Oral y Escrita. Quienes, habiendo sustentado dichos exámenes, resulten aprobados, les serán acreditadas dichas materias en su plan de estudios. Para el caso de inglés los alumnos deberán presentar en forma obligatoria examen de ubicación y quienes demuestren resultados suficientes deberán presentar el TOEFL institucional o su equivalente durante los primeros tres meses, para cumplir con el requisito de egreso.

## **CAPÍTULO IX**

### **De la Formación Práctica**

**Artículo 61.** Se considera formación prác-

tica: las actividades realizadas en aulas, laboratorios, talleres y campo en unidades productivas internas y externas y ejercicios de simulación de gabinete que permitan al alumno:

- I. Desarrollar habilidades, destrezas y aptitudes propias de su formación profesional.
- II. Vincular su formación teórica con los procesos productivos.
- III. Enfrentar al educando con la problemática del sector que va a impactar como profesional.

**Artículo 62.** Las actividades educativas darán prioridad a la formación práctica de los alumnos como parte del sistema pedagógico educativo donde se enfatiza la práctica "aprender a hacer".

**Artículo 63.** Las modalidades de formación práctica propuestas en los planes curriculares vigentes son:

- I. Prácticas de materia.
- II. Prácticas Profesionales.

**Artículo 64.** Prácticas de materia: son aquellas actividades prácticas programadas en la carga horaria que forman parte de una materia y que refuerzan los contenidos teóricos del trabajo en el aula. Su realización puede ser en laboratorio, taller, Centro de Cómputo, Unidad Académica de Idiomas, salones de dibujo, en campo, unidades productivas o áreas de interés específico. Las prácticas de materia deberán ser descritas claramente en el manual de prácticas y el programa analítico.

**Artículo 65.** La duración máxima de la práctica de materia, incluyendo el traslado, será de un día apegándose a las disposiciones y procedimientos estipulados por la instancia correspondiente de Prácticas Agropecuarias; a excepción de aquellas materias que lo justifiquen plenamente, sin exceder un lapso mayor a cuatro días.

**Artículo 66.** El o los profesores responsables de la práctica vigilarán el uso correcto de la unidad y de los materiales y equipos que transporte, así mismo, serán los responsables de salvaguardar la disciplina del grupo durante el tiempo que dure la práctica y su traslado.

**Artículo 67.** Las prácticas de materias que requieran el uso de laboratorios, centros de cómputo, salón de dibujo, Unidad de Idiomas y otros, serán programadas por el profesor responsable de la materia solicitando oportunamente los apoyos necesarios a las instancias correspondientes.

**Artículo 68.** Las Prácticas Profesionales constituyen una materia especial incluida en el Plan de Estudios del Programa Académico con valor curricular, con clave y profesor responsable cuyo objetivo es permitir la integración de conocimientos y contribuir a la formación académica, capacitación profesional y la vinculación del alumno con el entorno social productivo.

**Artículo 69.** Únicamente los alumnos regulares que tengan liberado el 100% del servicio social comunitario y tengan cubierto el requisito de egreso de inglés podrán inscribirse en la materia de Prácticas Profesionales, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento correspondiente.

**Artículo 70.** El profesor responsable de la materia de Prácticas Profesionales establecerá el método de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento correspondiente.

**Artículo 71.** En caso de que la evaluación de las Prácticas Profesionales no resulte acreditada, el alumno se ajustará a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 47 del presente Reglamento.

## **CAPÍTULO X**

### **De los Derechos y Obligaciones**

**Artículo 72.** El alumno tiene derecho a:

I. Recibir la formación profesional de calidad de acuerdo a los planes y programas de la carrera que eligió libremente según su vocación

e interés personal, y a recibir el título o el reconocimiento que la Universidad otorga para el Programa Académico que cursó y acreditó.

II. Contar con las facilidades necesarias para realizar prácticas en los ranchos experimentales, unidades productivas, talleres, laboratorios, empresas y áreas de interés específico en atención a los planes y programas de su carrera y de acuerdo a las disposiciones y reglamentos vigentes.

III. Recibir trato respetuoso de las autoridades, personal docente y administrativo de la Universidad.

IV. Recibir reporte de calificaciones parciales y finales en cada materia, por período escolar (de acuerdo al Artículo 43).

V. A la revisión de sus evaluaciones conforme a lo establecido en este Reglamento.

VI. Hacer uso de los servicios estudiantiles que proporcione la Universidad; siempre y cuando cumpla con los requisitos que para recibir esos beneficios se establezcan.

VII. Hacer uso de las instalaciones que para apoyo a la formación integral disponga la Universidad; siempre y cuando se cumpla con las normas y las disposiciones de las instancias que administran dichos bienes.

VIII. Que se le asigne un tutor durante toda la carrera en los términos que para ello se establezcan.

IX. Obtener asesoría y participar en actividades de preservación y difusión de la cultura, en proyectos de investigación y de vinculación de acuerdo con sus conocimientos o aptitudes y conforme a la naturaleza de los programas y proyectos respectivos.

X. Recibir orientación oportuna y programada relacionada con la organización y funcionamiento de la Universidad y sus planes de estudio.

XI. El alumno de reingreso podrá cambiar de carrera por una sola ocasión, siempre y cuando lo haga a partir del término del primero o segundo semestre y se ajuste a lo dispuesto en los Artículos del 35 al 37, referentes a las convalidaciones del presente Reglamento, y realizando los trámites en la instancia de Control Escolar.

XII. A darse de baja temporal por una sola ocasión en su carrera, conforme a lo establecido en la Fracción I Artículo 12 de este Reglamento.